



ORDEN de 5 de febrero de 2010, de la Consejera de Ciencia, Tecnología y Universidad, por la que se convocan subvenciones, para el año 2010, al desarrollo de infraestructuras de telecomunicaciones - redes de cables de telecomunicaciones de titularidad municipal dirigidas a entidades locales de la Comunidad Autónoma de Aragón.

El Decreto 62/2008, de 15 de abril, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Ciencia, Tecnología y Universidad atribuye a este Departamento las competencias en materia de desarrollo de las tecnologías para la sociedad de la información, entre las que igualmente se cita la promoción y fomento para el acceso y el uso de dichas tecnologías.

Al amparo de dichas competencias y de la planificación de los objetivos perseguidos por el citado Departamento, se aprobó el Decreto 188/2008, de 23 de septiembre, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en materia de investigación, sociedad de la información y enseñanza superior, de conformidad con la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y demás normativa aplicable en esta materia en la Comunidad Autónoma de Aragón. Dicho Decreto ha sido modificado por el Decreto 211/2009, de 1 de diciembre.

El artículo 2 del citado Decreto 188/2008 describe las diferentes líneas de subvención a las que serán de aplicación las reglas en él previstas, y entre dichas líneas se encuentra la referida a las subvenciones al desarrollo de infraestructuras de telecomunicaciones, incluidas en el Capítulo IV Título III del Decreto.

Por otro lado, al tratarse subvenciones destinadas a las entidades locales de Aragón incluidas en los presupuestos de la Comunidad Autónoma formando parte del Fondo Local de Aragón, la presente convocatoria se ampara igualmente en las bases reguladoras previstas en el Decreto 38/2006, de 7 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones y transferencias con cargo al Fondo Local de Aragón, modificado por el Decreto 199/2006, de 6 de octubre, del Gobierno de Aragón.

El Gobierno de Aragón es consciente del reto que supone la incorporación efectiva a la sociedad de la información y, en este sentido, aprobó el Plan Director para el Desarrollo de la Sociedad de la Información, como marco de referencia para la acción política del Gobierno de Aragón en el desarrollo de la Sociedad de la Información en la Comunidad Autónoma.

Derivado del anterior, se aprobó el I Plan Director de Infraestructuras de Telecomunicaciones de Aragón. Uno de sus ejes prioritarios es la Implantación, mejora y evolución de servicios existentes (televisión y radio analógica,...) así como de los nuevos servicios identificados, entre los que se encuentran la televisión y radio digital, los servicios de coordinación de emergencias por radio, el acceso a la red del Gobierno de Aragón y el acceso a Internet en zonas desfavorecidas.

El proceso de descentralización de funciones y servicios hacia los entes locales en que se encuentra inmersa la Comunidad Autónoma de Aragón requiere, para su efectividad, una gestión eficiente de los recursos y una administración activa y participativa. Estos conceptos son, hoy por hoy, sinónimos de incorporación efectiva de las TIC a la gestión local y a la prestación de sus servicios.

La incorporación de las TIC en la actividad de las entidades locales no es sencilla. Por ello, el Gobierno de Aragón pretende facilitar este proceso mediante el desarrollo de medidas de apoyo directas a las entidades locales, entre las cuales se incluye esta convocatoria.

A tal efecto, las ayudas que se convocan en la presente Orden van destinadas a subvencionar la renovación o actualización de instalaciones de redes de cables de telecomunicaciones de titularidad municipal para la prestación de diferentes servicios de la sociedad de la información dirigidos a los habitantes de los municipios beneficiarios.

Por otro lado, la Comunidad Autónoma de Aragón y el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, suscribieron con fecha de 3 de mayo de 2006, un Convenio de colaboración para el desarrollo del Plan Avanza. Este Plan se orienta a conseguir la adecuada utilización de las Tecnologías de la Información y Comunicación (en adelante TIC) para contribuir al éxito de un modelo de crecimiento económico basado en el incremento de la competitividad y la productividad, la promoción de la igualdad social y regional y la mejora del bienestar y la calidad de vida de los ciudadanos.

En el marco de dicho convenio, el 24 de agosto de 2009 se firmó la Adenda del año 2009 para el desarrollo de los distintos programas propuestos en el ámbito del Plan Avanza, cuyas iniciativas incluyen acciones para acercar la sociedad de la información a zonas poco pobladas o aisladas, previendo financiación de las mismas susceptible de ser aplicada a esta convocatoria.

Las subvenciones objeto de la presente convocatoria también son susceptibles de incluirse en el Programa de Desarrollo Rural Sostenible (PDRS) 2010-2014, regulado por la Ley 45/2007, de 13 de diciembre, para el Desarrollo Sostenible del Medio Rural.



El procedimiento de concesión de estas subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva y conforme a los principios de publicidad, objetividad, transparencia, igualdad y no discriminación, lo que exige, como punto de partida, efectuar la correspondiente convocatoria, tal como prevé el artículo 6 del Decreto 188/2008, en el que se afirma que las subvenciones previstas en este Decreto se otorgarán previa convocatoria pública aprobada por Orden del Departamento competente en la materia.

Por otro lado, el citado Decreto, a lo largo de su articulado, apela a la convocatoria para que en ella se especifiquen algunas cuestiones que deben ser determinadas a corto plazo con el fin de permitir que la concesión de las subvenciones responda realmente, dentro del respeto a la norma jurídica de creación de la subvención, a las necesidades que demanda la satisfacción del interés general perseguido con su otorgamiento. Concretamente, el artículo 65 permite que la convocatoria concrete el grupo de beneficiarios a los que se dirigirá la línea de subvención.

Por consiguiente, es necesario dictar la presente Orden con el objeto de convocar y establecer el plazo de presentación de solicitudes, e indicar las reglas que deben aplicarse para la presentación, tramitación y resolución de aquéllas en la presente convocatoria, iniciándose así la gestión del régimen de subvenciones al desarrollo de infraestructuras de telecomunicaciones para el año 2010 dirigidas a entidades locales de la Comunidad Autónoma de Aragón.

En virtud de todo lo expuesto y de acuerdo con las competencias atribuidas al Departamento de Ciencia, Tecnología y Universidad en el citado Decreto 62/2008, de 15 de abril, del Gobierno de Aragón y en el Decreto 188/2008, de 23 de septiembre, modificado por el Decreto 211/2009, de 1 de diciembre, del Gobierno de Aragón, resuelvo:

Primero. Objeto.

1. Es objeto de la presente Orden convocar con cargo al Fondo Local de Aragón para el año 2010, las subvenciones destinadas al desarrollo de infraestructuras de telecomunicaciones, dirigidas a entidades locales de la Comunidad Autónoma de Aragón, de acuerdo con las bases reguladoras de esta línea de ayuda establecidas en el Decreto 188/2008, modificado por el Decreto 211/2009.

2. Las subvenciones se regirán por esta convocatoria, por lo previsto en el Decreto 188/2008, y en el Decreto 38/2006, modificado por el Decreto 199/2006, así como en el resto de la normativa estatal o autonómica aplicable a las subvenciones otorgadas por la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Segundo. Actuaciones subvencionables.

1. Se considerará actuación subvencionable la renovación o actualización de instalaciones de redes de cables de telecomunicaciones de titularidad municipal para la prestación de diferentes servicios de la sociedad de la información para el año 2010.

2. Las actuaciones subvencionables deberán realizarse en el plazo comprendido desde el 1 de enero y el 30 de octubre de 2010.

Tercero. Beneficiarios.

1. Podrán ser beneficiarios de las subvenciones reguladas en la presente Orden las entidades locales de menos de 5.000 habitantes de la Comunidad Autónoma de Aragón que sean seleccionadas conforme a los criterios de valoración indicados en el apartado cuarto de esta Orden.

2. Es requisito que el beneficiario esté dado de alta como operador en la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones (CMT).

3. No podrán obtener la condición de beneficiario las personas o entidades que se encuentren incurso en alguna de las causas de prohibición previstas en la normativa aplicable en materia de subvenciones y que sean de aplicación a los sujetos definidos en el punto 1 como beneficiarios.

Cuarto. Procedimiento de concesión.

1. El procedimiento de concesión de las subvenciones previstas en esta convocatoria se tramitará en régimen de concurrencia y de acuerdo con los principios de publicidad, objetividad, transparencia, igualdad y no discriminación.

2. La concesión de las subvenciones estará supeditada a las disponibilidades presupuestarias existentes.

3. De acuerdo con lo anterior, las solicitudes de ayuda se evaluarán y seleccionarán atendiendo a los siguientes criterios de valoración:

a) El interés social, valorando la mayor población atendida dentro del municipio.

b) La repercusión y alcance de la actuación propuesta, valorando la población de la entidad local declarada en el padrón del año 2009 en relación inversa (menor población, mejor valoración).

c) La viabilidad de la actuación propuesta.



d) El emplazamiento de la actuación propuesta.

Quinto. Cuantía de la subvención.

1. La cuantía total máxima para esta convocatoria dentro de los créditos disponibles es de 150.000 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 17040 G/5424/760106/91002 de los presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el año 2010.

2. Esta cuantía podrá incrementarse en una cantidad de hasta 50.000 euros, que se financiará con cargo a la aplicación presupuestarias 17040 G/5424/760079/39048, mediante las aportaciones del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo dentro del Plan Avanza. La efectividad de esta cuantía queda condicionada a la declaración de disponibilidad del crédito como consecuencia de la correspondiente incorporación de crédito, previa a la resolución de las subvenciones convocadas.

3. Dentro del crédito disponible, la cuantía individualizada de la subvención a otorgar podrá ser de hasta el 75% de la inversión subvencionable, con un máximo de 50.000 euros por beneficiario.

4. El importe de la subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actuación o proyecto subvencionado.

5. Toda alteración de las condiciones que determinaron el otorgamiento de la concesión de la ayuda o la concurrencia de cualquier otro tipo de ayudas sobrevenidas o no declaradas por el beneficiario que, en conjunto o aisladamente, bien superen el coste de la actuación o proyecto subvencionado, bien superen los límites porcentuales de subvención que en su caso se hubieran tenido en cuenta para su determinación, darán lugar a la modificación de la resolución de concesión y al reintegro del importe que corresponda.

Sexto. Gastos subvencionables.

Tendrán consideración de gastos subvencionables los de renovación o actualización de instalaciones de redes de cables de telecomunicaciones de titularidad municipal para la prestación de diferentes servicios de la sociedad de la información, referidos en el apartado segundo de la presente Orden.

Séptimo. Presentación de solicitudes.

1. Las solicitudes de subvención se formalizarán según el modelo normalizado previsto en el anexo I de esta Orden y disponible a través del portal www.aragon.es, en el Catálogo de modelos normalizados de solicitud, en la materia «Infraestructuras de Telecomunicaciones».

2. El plazo de presentación será de veinte días hábiles a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial de Aragón».

3. Las solicitudes se presentarán en el Registro General del Gobierno de Aragón, sito en el Edificio Pignatelli, Pº María Agustín nº 36 de Zaragoza, o en cualquier otro registro de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

4. Las solicitudes de subvención se acompañarán de la siguiente documentación:

a) Documentos acreditativos de la identificación fiscal del solicitante así como de su representante (C.I.F. y N.I.F.).

b) Documentos que acrediten el poder de representación del representante, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

c) Memoria descriptiva de la actuación prevista, que tendrá al menos el siguiente contenido:

1º Antecedentes e instalaciones existentes actualmente.

2º Necesidad de la actuación prevista y objetivos a alcanzar con ella.

3º Descripción técnica de la renovación y/o actualización prevista.

4º Medios materiales y humanos necesarios para su realización y estimación de su coste económico.

5º Planificación temporal de ejecución: fecha de inicio y finalización.

d) Presupuesto detallado de la actuación prevista.

e) Toda aquella documentación complementaria que se estime oportuna o conveniente para un mejor análisis de la actuación prevista.

Octavo. Subsanción.

1. En el plazo máximo de un mes desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes, se publicará en el «Boletín Oficial de Aragón» una relación de aquellas solicitudes que no reúnan los requisitos indicados en el artículo anterior, con indicación de los aspectos a subsanar, para que en el plazo máximo de diez días el interesado subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos. Si no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, archivándose ésta previa resolución dictada de acuerdo con el artículo 42 de la Ley 30/1992.



2. En la mencionada relación, cada solicitud vendrá identificada por una referencia que habrá sido previamente notificada al solicitante. Si por problemas en la notificación el interesado no hubiera recibido dicha referencia, podrá obtenerla solicitándola al Servicio de Nuevas Tecnologías y Sociedad de la Información del Departamento de Ciencia, Tecnología y Universidad por medio de un correo electrónico firmado electrónicamente enviado a la dirección sociedaddelainformacion@aragon.es, o por cualquier otro medio que permita acreditar su identidad.

Noveno. Instrucción.

1. La instrucción del procedimiento corresponderá al Servicio de Nuevas Tecnologías y Sociedad de la Información de la Dirección General de Tecnologías para la Sociedad de la Información.

2. El órgano instructor realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe pronunciarse la resolución.

3. Las actuaciones de instrucción comprenderán:

a) Petición de cuantos informes se estimen necesarios, de conformidad con lo dispuesto al efecto en la normativa aplicable.

b) Fase de preevaluación, para verificar el cumplimiento de las condiciones impuestas para adquirir la condición de beneficiario de la subvención.

c) Evaluación de las solicitudes conforme a lo previsto en el apartado siguiente.

Décimo. Evaluación de solicitudes y propuesta de resolución.

1. La evaluación de las solicitudes se efectuará de conformidad con los criterios de valoración establecidos en el apartado cuarto.

2. La valoración de las solicitudes se realizará por una comisión de valoración que estará presidida por la persona designada por el Director General de Tecnologías para la Sociedad de la Información, y de la cual formarán parte, al menos, dos técnicos designados por dicho órgano directivo.

3. La comisión de valoración podrá requerir la asistencia de terceros, con voz pero sin voto, para que presten asesoramiento técnico sobre cuestiones relativas a las solicitudes de subvención.

4. Tras la pertinente evaluación de las solicitudes, la comisión de valoración emitirá un informe en el que se concretará el resultado de la evaluación efectuada y los criterios aplicados. En aquellos casos en que sea preciso, la comisión de valoración se pronunciará sobre la adecuación o no de la actuación al objeto o finalidad de la subvención solicitada.

5. Instruido el procedimiento, se evacuará el trámite de audiencia de conformidad con lo previsto en el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, si bien se podrá prescindir de este trámite cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta en la resolución otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por el interesado.

6. El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe del órgano de valoración, formulará la propuesta de resolución, que deberá expresar el solicitante o la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla.

7. En las propuestas de concesión de subvenciones será preceptivo el informe previo de la Comisión de Subvenciones y Ayudas. Dicha Comisión podrá dispensar del informe preceptivo previo atendiendo a su naturaleza o a razones de carácter cuantitativo, sustituyéndolo por la simple comunicación.

Undécimo. Resolución.

1. Las solicitudes de ayuda se resolverán por el Director General de Tecnologías para la Sociedad de la Información en el plazo máximo de seis meses, computándose dicho plazo a partir de la fecha de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial de Aragón».

2. Transcurrido el citado plazo máximo sin que se haya notificado resolución expresa, el solicitante podrá entender desestimada su solicitud de subvención, de conformidad con el artículo 3 de la Ley 8/2001, de 31 de mayo, de adaptación de procedimientos a la regulación del silencio administrativo y los plazos de resolución y notificación.

3. La resolución se notificará a los interesados de acuerdo con lo previsto en el artículo 58 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. La práctica de dicha notificación se realizará mediante el sistema de notificación personal.

4. La resolución se motivará atendiendo a los requisitos y los criterios establecidos en esta convocatoria y de conformidad con las bases reguladoras, debiendo, en todo caso, quedar acreditados en el procedimiento los fundamentos de la resolución que se adopte.



5. Contra la resolución administrativa adoptada, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Viceconsejero de Ciencia y Tecnología, en el plazo máximo de un mes contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar su notificación, o en el plazo de tres meses a partir del día siguiente a aquel en que se produzcan los efectos del silencio administrativo, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Duodécimo. Aceptación de la subvención.

El beneficiario de la subvención deberá manifestar la aceptación de la ayuda en el plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación de la resolución de concesión, y conforme al modelo normalizado que figura en el anexo II. En caso contrario, se producirá la pérdida de eficacia de la concesión de la ayuda.

Decimotercero. Lista de reserva.

Se elaborará una lista de reserva de posibles beneficiarios respecto a las cuantías liberadas por la falta de aceptación prevista en el apartado anterior, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 188/2008, o al incremento de la cuantía máxima de la convocatoria de acuerdo con el apartado quinto. En dicha lista se incluirán, por orden de prelación según el resultado de la valoración prevista en el apartado décimo, aquellos solicitantes que cumpliendo las condiciones requeridas para adquirir la condición de beneficiarios no hubieran sido seleccionados como tales en aplicación de los criterios de valoración.

Decimocuarto. Obligaciones de los beneficiarios.

Serán obligaciones de los beneficiarios de las subvenciones:

- a) Cumplir el objetivo y realizar la actuación que fundamentó la concesión de la subvención.
- b) Justificar ante el órgano concedente la realización de la actuación subvencionada y de las condiciones, en su caso, impuestas con motivo de la concesión.
- c) Facilitar a la Administración de la Comunidad Autónoma cuanta información precise para entender cumplida la obligación de justificación de la subvención.
- d) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente, así como a cualesquiera otras de comprobación y control financiero que pudieran realizar la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón u otros órganos de control competentes.
- e) Conservar los documentos justificativos en tanto puedan ser objeto de comprobación y control.
- f) Comunicar al Departamento concedente de forma inmediata, y en todo caso, con anterioridad a la justificación de la subvención concedida al amparo de esta Orden, la obtención de cualquier otra subvención, ayuda, ingresos o recursos que financien la misma actuación subvencionada, procedente de otras Administraciones Públicas o entes públicos y privados.
- g) Adoptar, de acuerdo con las normas aprobadas por el Gobierno de Aragón, las medidas para dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación en los medios materiales que se utilicen para la difusión de la actuación subvencionada.
- h) Comunicar al órgano concedente cualquier eventualidad que altere las condiciones que determinaron el otorgamiento de la subvención o dificulte el desarrollo de la actuación subvencionada.
- i) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos previstos en la normativa aplicable.
- j) Cualesquiera otras obligaciones impuestas a los beneficiarios en la normativa estatal o autonómica aplicable, en esta convocatoria o acto de concesión.

Decimoquinto. Obligaciones tributarias y de Seguridad Social.

Las entidades locales beneficiarias no estarán obligadas a acreditar ante el órgano concedente de la subvención, que se hallan al corriente de sus obligaciones tributarias frente a la Administración General del Estado, la Comunidad Autónoma de Aragón y la Seguridad Social, salvo que exista razón motivada que justifique su exigencia.

Decimosexto. Justificación.

1. La obligación de justificación de la subvención se efectuará ante la Dirección General de Tecnologías para la Sociedad de la Información mediante la aportación de la siguiente documentación e información justificativa:

- a) Breve memoria sobre la ejecución y el estado de la actuación subvencionada, con indicación de las actividades realizadas y los resultados obtenidos.
- b) Cuando la inversión se ejecute mediante contrato de obra adjudicado a contratista externo, se justificará con las certificaciones de obra a las que deberán acompañarse las facturas correspondientes emitidas por la empresa contratista, junto con una relación en la que se recojan todos estos justificantes.

Si se ejecuta la inversión directamente por la propia Entidad Local, la justificación consistirá en la aportación de los oportunos justificantes de los gastos realizados por los distintos



conceptos, tales como facturas de suministradores, de empresarios colaboradores o nóminas del personal destinado expresamente para la obra subvencionada, entre otros. En el caso de que el destino de la subvención sea la adquisición de equipamiento, la justificación consistirá en las facturas de las empresas suministradoras. En todo caso, se aportará declaración sobre la existencia de participación de otras entidades en la financiación de la inversión, y una relación de todos los justificantes presentados.

c) La justificación documental de la realización de los gastos mediante la aportación de las facturas o documentos acreditativos del gasto efectuado, en original o fotocopia compulsada.

Al objeto de hacer posible el control de la concurrencia de subvenciones, en todo caso, en los justificantes originales del gasto deberá hacerse constar, por parte de la entidad local, mediante estampilla al efecto o diligencia, la subvención para cuya justificación han sido utilizados, con indicación del órgano concedente, resolución o convenio que la concede y si el importe del justificante se imputa total o parcialmente a la subvención.

d) Certificación expedida por el Secretario de la entidad local que incluya la relación de los gastos imputados a la actuación subvencionada y acreditativa del cumplimiento de la finalidad de la subvención.

2. Con carácter general, y siempre que no se hayan ordenado anticipos de pago con cargo al importe de la subvención, se considerará gasto realizado el que haya sido objeto de reconocimiento de la obligación en la contabilidad de la Entidad Local, aunque no haya sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación.

3. Cuando las actuaciones hayan sido financiadas, además de con la subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actuaciones subvencionadas.

4. La documentación justificativa se presentará, en todo caso, con anterioridad al 30 de octubre del año 2010.

Decimoséptimo. Pago.

1. El pago de la subvención se efectuará cuando se haya acreditado el cumplimiento de la finalidad para la que fue otorgada y se haya justificado la realización de la actuación subvencionada y el gasto realizado.

2. El órgano concedente de las subvenciones podrá ordenar anticipos de pago con el límite del 75% del importe concedido. El resto de la subvención será satisfecho previa justificación del importe total de los gastos imputables a la actuación subvencionada.

3. El acto administrativo de ordenación del anticipo podrá incluir plazo de justificación del mismo. En todo caso, el plazo límite de justificación será el otorgado para justificar el cumplimiento de la finalidad de la subvención. Transcurrido dicho plazo sin haber recibido la justificación, los centros gestores de las subvenciones y transferencias deberán iniciar el procedimiento de reintegro de pagos indebidos establecido en el capítulo II del Título II de la Ley General de Subvenciones.

Decimoctavo. Control y seguimiento.

1. Sin perjuicio del control que pudiera ejercer el Departamento de Ciencia, Tecnología y Universidad, los beneficiarios de las ayudas estarán sometidos al control financiero de la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, estando obligados a prestar la debida colaboración y apoyo a los funcionarios encargados de realizar el control financiero, aportando y facilitando la información que se considere necesaria.


2. Cuando se verifique el incumplimiento de las condiciones y obligaciones previstas en la normativa aplicable a la materia, en esta convocatoria o en la resolución de concesión, procederá el reintegro de las cuantías percibidas así como la exigencia de los intereses correspondientes, o, en su caso, se producirá la pérdida del derecho al cobro de la subvención concedida.

3. Cuando el cumplimiento por el beneficiario se aproxime de modo significativo al cumplimiento total de la actividad y se acredite por éste una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, se estará a lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 25 del Decreto 38/2006.

4. En los supuestos en que una conducta pudiera ser constitutiva de infracción administrativa se incoará el correspondiente procedimiento sancionador de conformidad con la normativa aplicable en esta materia.

Zaragoza, 5 de febrero de 2010.

**La Consejera de Ciencia,
Tecnología y Universidad,
PILAR VENTURA CONTRERAS**

 GOBIERNO DE ARAGON Departamento de Ciencia, Tecnología y Universidad		ANEXO I. SOLICITUD DE SUBVENCIÓN Infraestructuras de telecomunicaciones		
Nº EXPEDIENTE: _____		REFERENCIA :	RC2010	
SOLICITANTE				
RAZÓN SOCIAL/NOMBRE:				
N.I.F./C.I.F.:				
DIRECCIÓN:				
LOCALIDAD:				
PROVINCIA:		C.P.:		
REPRESENTANTE				
APELLIDOS Y NOMBRE:				
N.I.F.:				
PARA NOTIFICACIÓN				
APELLIDOS Y NOMBRE:				
N.I.F./C.I.F.:				
DIRECCIÓN:				
LOCALIDAD:				
PROVINCIA:		C.P.:		
TELÉFONO:		EMAIL:		
ACTUACIÓN OBJETO DE LA SUBVENCIÓN:				
DESCRIPCIÓN DE LA ACTUACIÓN:				
IMPORTE DE LA ACTUACIÓN €:		SUBVENCIÓN SOLICITADA €:		
OTRAS AYUDAS SOLICITADAS O RECIBIDAS PARA LA MISMA ACTUACIÓN, O AYUDAS DE MÍNIMIS RECIBIDAS EN LOS ÚLTIMOS 3 AÑOS				
ENTIDAD	TIPO AYUDA	IMPORTE €	SOLICITADA	RECIBIDA
			<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
			<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
			<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

El solicitante declara expresamente que:

1. Los datos que figuran en esta solicitud son verdaderos.
2. No incurre en las causas de prohibición previstas en la normativa aplicable en materia de subvenciones.
3. Se compromete a comunicar y documentar, en su caso, la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad procedente de otras administraciones o entes públicos o privados.
4. Los datos personales recogidos serán incorporados y tratados en el "fichero de datos para la gestión de subvenciones en materia de sociedad de la información" cuya finalidad es recoger los datos de los solicitantes de subvenciones en materia de sociedad de la información mediante convocatoria pública. El órgano responsable del fichero es la Dirección General de Tecnologías para la Sociedad de la Información y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición ante el mismo es el Servicio de Nuevas Tecnologías y Sociedad de la Información. Edificio Pignatelli, Paseo María Agustín 36, 50004 Zaragoza, todo lo cual se informa en cumplimiento del artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

a _____

Nombre y firma del titular o representante:

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE TECNOLOGÍAS PARA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN. Edificio Pignatelli. Paseo María Agustín, 36. Zaragoza.

ANEXO II**ESCRITO DE ACEPTACIÓN DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA
POR EL DEPARTAMENTO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA Y UNIVERSIDAD.**

D/ Dña

con D.N.I.:

y domicilio en

de la localidad de

en representación de

con domicilio social en

CIF/NIF nº

Teléfono:

FAX:

DECLARA

1. Que habiendo recibido notificación del Departamento de Ciencia, Tecnología y Universidad (Dirección General de Tecnologías para la Sociedad de la Información), en fecha _____ por la que se le comunica la concesión una subvención por un importe de _____, y las condiciones para la justificación y el cobro de la misma.

2. Que conociendo los distintos requisitos y condiciones que rigen la obtención de la subvención, de acuerdo con lo previsto en la resolución de concesión, en la Orden del Departamento de Ciencia, Tecnología y Universidad, por la que se convocan subvenciones para el año 2010, al desarrollo de infraestructuras de telecomunicaciones - redes de cables de telecomunicaciones de titularidad municipal -, dirigidas a entidades locales de la Comunidad Autónoma de Aragón.

MANIFIESTA EXPRESAMENTE

Que acepta dicha subvención sujeta al cumplimiento de las condiciones requeridas.

En _____ a _____

Fdo

**ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE TECNOLOGÍAS PARA LA SOCIEDAD DE LA
INFORMACIÓN. Edificio Pignatelli. Paseo María Agustín, 36. Zaragoza.**